

Constancia de Secretaría: Manizales, primero (1) de agosto de 2022, se informa que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 venció el 8 de julio de 2022.

Fecha del auto que requirió a la parte: 20 de mayo de 2022

Fecha de notificación por estado: 23 de mayo de 2022

Término de 30 días: 24, 25, 26, 27, 31 de mayo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio y 1, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2022

Días inhábiles: 21, 22, 28, 29, 30, de mayo y 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25, 26, 27, y 2, 3, 9, 10 de julio de 2022.

Sírvase Proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado destinado a vivienda urbana promovida por la sociedad GÓMEZ CHALJUB INMOBILIARIA S.A.S., en contra del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, admitida por auto del catorce (14) de febrero de 2022.

Se dio impulso a la notificación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, diligencia que fueron devueltas el 05 de abril de 2022 con constancia de devolución ya que transcurridos 30 días las mismas no fueron impulsadas por la parte interesada.

Mediante providencia del 20 de mayo de 2022 fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva concediendo para tal efecto un término de 30 días Sopena de dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el artículo 317 del C.G.P.

Revisado el expediente, se puede evidenciar que han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que hayan acatado los requerimientos efectuados por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma.

De otra parte, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

No se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares toda vez que dentro del presente proceso no fueron solicitadas ni decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado destinado a vivienda urbana promovida por la sociedad GÓMEZ CHALJUB INMOBILIARIA S.A.S., en contra del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No se dispone la cancelación de las medidas cautelares toda vez que dentro del presente proceso no fueron solicitadas ni decretadas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573c1349b9f5fb1b3bdaca42f2fe2bd79cb19fd42d37bbba9973553182fd85df**

Documento generado en 02/08/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>